

Secretaría General

Santiago, 27 de julio de 2004.

CIRCULAR N° 3013-519 - NORMAS FINANCIERAS.

Modifica Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 1140-01-040722

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1140 celebrada el 22 de julio de 2004, acordó reemplazar el segundo párrafo de la letra b) del N° 14 del Capítulo II.B.5 "Facilidad de liquidez intradía del Banco Central de Chile a participantes del Sistema LBTR" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

" El BCCH valorará la correspondiente cartera de instrumentos adquiridos en forma definitiva, de acuerdo con las tasas de descuento vigentes en el día de vencimiento prorrogado de la operación FLI respectiva. Para convertir el monto resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a ese día. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambio Internacionales vigente al día hábil bancario siguiente al del vencimiento antedicho. La valoración se hará sin aplicar recortes en la misma ni margen adicional alguno, limitándose a castigar el precio resultante de dicha cartera en el porcentaje de descuento que, con la finalidad señalada, se indique en el Reglamento Operativo".

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 5 del Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras, por la que se acompañan a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: lo citado.

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

En todo caso, las transferencias de títulos de crédito a la institución participante respectiva y las instrucciones de cargo correspondientes a las mismas se efectuarán conforme a lo establecido en el N° 2. de este Capítulo.

Eventual prórroga del pacto de retroventa y posibilidad de resolución del mismo.

14. En defecto de lo previsto en el N° 13. anterior, la institución financiera a la cual se haya otorgado la Facilidad podrá, asimismo, dar cumplimiento a él o los pactos de retroventa pendientes, adquiriendo los valores a cuya compra se encuentre comprometida conforme a los mismos, de la siguiente manera:

- a) Verificado el término del horario establecido por el Reglamento Operativo para dar cumplimiento a los pactos de retroventa dentro del mismo día hábil bancario de su celebración, las órdenes de compra otorgadas por las instituciones financieras conforme al N° 13. anterior, cuya ejecución se encuentre pendiente, se mantendrán vigentes, prorrogándose automáticamente el cumplimiento de dichos pactos para el día hábil bancario siguiente. En esta situación, y producida la prórroga indicada, el BCCH se entenderá autorizado para efectuar a la institución participante respectiva el cargo que proceda en su Cuenta Corriente, sujeto a mismos términos indicados el citado N° 13. y el precio de la operación de compra pendiente devengará la tasa de interés que determine el Gerente de División Política Financiera, sujeto a las condiciones financieras que indique el Reglamento Operativo para el caso de producirse la prórroga aquí señalada.

De este modo, y llegado el día hábil bancario siguiente a la realización de las operaciones de FLI indicadas, el BCCH en el horario señalado en el Reglamento Operativo, procesará la correspondiente instrucción de cargo en la Cuenta Corriente de la institución participante respectiva, hasta por el valor inicial del pacto más los intereses adeudados, transfiriendo los títulos de crédito que correspondan.

- b) En caso que el participante no cuente con fondos suficientes en su respectiva Cuenta Corriente para comprar la totalidad de los títulos de crédito vendidos con pacto de retroventa al BCCH, dentro del horario señalado en el Reglamento Operativo a que se hace referencia en el segundo párrafo de la letra anterior, dicho pacto se tendrá por resuelto en la parte correspondiente a aquéllos valores que no hayan sido retrovendidos conforme al N° 13. anterior quedando, por ende, extinguidas, ipso facto, y de pleno derecho, las obligaciones recíprocas correspondientes del mismo, conforme a lo cual la o las respectivas operaciones de compra de títulos de crédito celebradas por el BCCH pasarán a contar con carácter definitivo.

El BCCH valorará la correspondiente cartera de instrumentos adquiridos en forma definitiva, de acuerdo con las tasas de descuento vigentes en el día de vencimiento prorrogado de la operación FLI respectiva. Para convertir el monto resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a ese día. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambio Internacionales vigente al día hábil bancario siguiente al del vencimiento antedicho. La valoración se hará sin aplicar recortes en la misma ni margen adicional alguno, limitándose a castigar el precio resultante de dicha cartera en el porcentaje de descuento que, con la finalidad señalada, se indique en el Reglamento Operativo.